



## INFORME DE TESORERÍA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Esta medición con criterios estrictamente económicos puede tomar valor negativo si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra, según corresponda.

Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido al TERCER TRIMESTRE DE 2017 anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores trimestral y su serie histórica.
- b) El período medio de pago trimestral y su serie histórica.
- c) La ratio de operaciones pagadas trimestralmente de cada entidad y su serie histórica.
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago trimestralmente, de cada entidad y su serie histórica.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

### SEGUNDO. Legislación aplicable:

- El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Artículos 2.1, 2.2, 4, 6, 8 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de



Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LO 2/2012)

- La Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.
2. Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.

A este respecto, para el cálculo del Ayuntamiento referido al TERCER TRIMESTRE DE 2017, quedan incluidos las facturas y certificaciones del listado Anexo a este informe extraído de SICAL.

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:

1. Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional
2. Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
3. Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

**QUINTO.** El «*ratio de operaciones pagadas*», tal y como se indica en el artículo 5.2 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos:

*Ratio de las operaciones pagadas*

$$= \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{Importe total de pagos realizados}}$$

Serán «*número de días de pago*» los transcurridos desde los treinta días posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pagadas*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de pagos realizados: 901.117,11€.
- Ratio de operaciones pagadas: 84,28

Y OAL Promoción y Desarrollo Local presente la siguiente:

- Importe total de pagos realizados: 0,00 €.
- Ratio de operaciones pagadas: 0,00.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR**

**SEXTO.** El «*ratio de operaciones pendientes de pago*», tal y como se indica en el artículo 5.3 del Real Decreto 635/2014, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del mes o trimestre:

$$\text{Ratio de operaciones pendiente de pago} = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{Importe total de pagos pendientes}}$$

Serán «*número de días pendientes de pago*» a los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo o la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados.

En el anexo adjunto, se detalla la relación de las operaciones pendientes de pago a fin del TERCER TRIMESTRE DE 2017 del Ayuntamiento, en la que se especifica el número de días pendientes de pago de cada una.

Con esta información, el cálculo del «*ratio de operaciones pendientes de pago*» del Ayuntamiento presenta los siguientes resultados:

- Importe total de operaciones pendientes de pago: 2.720.332,71€.
- Ratio de operaciones pendientes de pago: 140,95.

En el caso de OAL Promoción y Desarrollo Local tenemos los siguientes datos:

- Importe total de operaciones pendientes de pago: 0,00€.
- Ratio de operaciones pendientes de pago: 0,00.

**SÉPTIMO.**-El «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento, tal y como se indica en el artículo 5.1 del Real Decreto 635/2014 es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos, sumándole el efecto de los retrasos en el pago de la deuda comercial:

$$\text{Periodo medio de pago de cada entidad} = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importes pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importes pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

En base a los cálculos precedentes el «*periodo medio de pago*» del Ayuntamiento asciende a 126,85 aumentándose respecto del trimestre anterior, continuando por encima del máximo legal de 30 días.

En el caso de OAL Promoción y Desarrollo Local el PMP se sitúa a 0,00.

Por tanto resulta un PMP global de 126,85, siendo el importe global de pagos 901.117,11€ y el importe global de pagos pendientes de 2.720.332,71€.

**OCTAVO.** Los cálculos recogidos en este informe deberán remitirse, en todo caso, al Ministerio de Hacienda y Función Pública.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E100073CCB00N4N4P3R7Y9U8 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20170474315
	ANA BELÉN JIMENEZ CASTILLA-TESORERA - 25/10/2017 PEDRO LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ-CONCEJAL ECONOMIA, HACIENDA Y CUENTAS Y FESTEJOS - 26/10/2017 CN=tsa.izenpe.com, OID.2.5.4.97=#0C0F56415445532D413031333337323630, O=IZENPE S.A., C=ES - 26/10/2017 14:26:19	Fecha: 26/10/2017 Hora: 14:25



**NOVENO.** A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido es de incumplimiento del período medio de pago legalmente previsto que se encuentra establecido en 30 días, según Disposición adicional quinta LO 2/2012.

**DÉCIMO.-** El art. 13.6 LO 2/2012 establece que:

*“Las Administraciones Públicas deberán publicar su periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad. Las Administraciones Públicas velarán por la adecuación de su ritmo de asunción de compromisos de gasto a la ejecución del plan de tesorería.*

*Cuando el período medio de pago de una Administración Pública, de acuerdo con los datos publicados, supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad, la Administración deberá incluir, en la actualización de su plan de tesorería inmediatamente posterior a la mencionada publicación, como parte de dicho plan lo siguiente:*

*a) El importe de los recursos que va a dedicar mensualmente al pago a proveedores para poder reducir su periodo medio de pago hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.*

*b) El compromiso de adoptar las medidas cuantificadas de reducción de gastos, incremento de ingresos u otras medidas de gestión de cobros y pagos, que le permita generar la tesorería necesaria para la reducción de su periodo medio de pago a proveedores hasta el plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad.”*

**UNDÉCIMO.-** En este tercer trimestre se ha seguido intentado reducir el período medio de pago de tal manera que a la fecha no consta facturas pendientes de pago de 2015 por parte de la Tesorería Municipal. El importe pendiente de 2016 ronda los 32.000,00€, según se indica desde el área de compras a 17 de octubre de 2017..

Sin embargo éste dato no concuerda con los que se reflejan en este informe respecto a la ratio de operaciones pendientes de pago, que sube desde 96,31 a 126,85, pero por otro lado se reduce la ratio de operaciones pagadas pasando de 134,54 a 84,28.

Es por ello que desde la Concejalía y el área de Tesorería se ha llevado a cabo un examen de las facturas que constan en los cálculos realizados por SICAL al respecto, ya que el programa daba la opción de al calcular el PMP de facilitar dicho detalle.

Así teniendo en cuenta única y exclusivamente el período de 1 de enero de 2014 a 31 de diciembre de 2016, observamos que aparecen pendientes las siguientes cantidades según contabilidad.

Pendiente pago a 17 octubre.	
2014	29.167,38 €
2015	43.816,55 €
1s2016	9.892,58 €
2s2016	94.512,46 €
TOTAL	177.388,97 €

Realizado un primer acercamiento al listado correspondiente se observa que la mayoría de facturas recogidas como pendientes de pago en dichos ejercicios –a excepción de las ya señaladas por el área de compras- se encuentran en diferentes estados. Así





**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR**

encontramos facturas pendientes de conformar, con incidencias, pendientes de aprobar compensación e incluso se intuyen –no ha existido tiempo material para confirmarlo- que también existen casos en los que parece que las facturas se encuentran pagadas, al menos parcialmente y otras en las que parecen existen errores en la contabilidad, existiendo también algunos casos de facturas pendientes de consignación presupuestaria.

Estos importes llegan a suponer –realizado un somero cálculo- el 20% del total del PMP resultante. Es por ello, que desde la Tesorería Municipal se ha aconsejado al Sr. Alcalde y al Sr. Concejal de Hacienda –tras haber examinado juntos los datos resultantes e incluso habiendo realizado el último cálculo señalado- que se realice una depuración de la contabilidad de cara a poder corregir esta situación, así como ejecutar las compensaciones pendientes y que parece ser el mayor importe que aparece como pendiente de pago, así como proceder al pago prioritario de las facturas que efectivamente no se han abonado a los acreedores. Tras la tramitación de los expedientes oportunos, sería conveniente realizar el mismo trabajo respecto al ejercicio 2017 y mantener ésta línea de revisión periódica, de tal manera que el PMP refleje la situación real. Aunque no afecte al PMP, se aconseja que igualmente se realice esta actividad respecto de los ejercicios anteriores a 2014, así como –tal y como se recoge en el Plan de ajuste y de saneamiento económico-financiero y de reducción de deuda- se vaya dando solución al saldo de la cuenta (413). Con estas actuaciones se reduciría el PMP respecto a las operaciones que constan pendientes de pago a la fecha. Respecto al PMP global, hay intentar realizar una ejecución de los gastos conforme a la ejecución de los ingresos, de tal manera que la primera sea menor y se ostente liquidez suficiente para poder reducir dicha magnitud, teniendo en cuenta además que la cantidad pendiente de pago hasta 30 de septiembre respecto del primer semestre según SICAL en el módulo de cálculo del PMP asciende a 700.000,00€ a 17 de septiembre de 2017.

Es cuanto se tiene el deber de informar, salvo superior criterio fundado en Derecho.

En Andújar, a la fecha de la firma.

VºB EL CONCEJAL,

LA TESORERA

Fdo. Pedro Luís Rodríguez Sánchez.

Fdo. Ana Belén Jiménez Castilla

